

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE
CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**

El presente Convenio Marco se celebra entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con RUC N.° 20163646499, con domicilio legal Calle Santa Catalina 117, Cercado, Provincia de Arequipa-Perú, debidamente representada por su Rector, Dr. Hugo Rojas Flores, identificado con DNI N.° 29530418, designado mediante Resolución del Comité Electoral N.° 545-2021-UNSA, a quien en adelante se denominará "LA UNSA", y del otro lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**, con RUC N.° 20160213346 y domicilio en el Jr. Carabaya N.° 421, Lima, Perú, representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora, Lydia Fátima Hung Wong, con documento de identidad N° 08787310, en adelante denominada "UNM", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Base Legal

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- D.S. N.° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 30597 que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música
- Estatuto Universitario UNSA
- Resolución de Comisión Organizadora N.° 249-2021-CO-UNM que aprueba el Estatuto de la UNM
- Decisión N.° 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina.
- Decreto Legislativo N.° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión N.° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo N.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Resolución Viceministerial N.° 068-2019-MINEDU
- Resolución Viceministerial N.° 121-2021-MINEDU
- Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración el establecer:

1. El intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria;
2. Programas que contribuyan a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas universidades.
3. Acciones y proyectos de mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
4. La selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo; de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos; y de extensión y servicios a terceros.

5. La gestión y administración de los proyectos enunciados en el numeral 2 de la presente Cláusula.
6. La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos.
7. Toda otra acción que a criterio de las partes contribuyan a perfeccionar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Programas de Cooperación

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la UNSA y la UNM se comprometen a:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones y desarrollo de proyectos artísticos.
2. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, pasantías profesionales, prácticas pre profesionales y profesionales, así como actividades académicas y culturales, brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
4. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.
5. Propiciar la movilidad de docentes para la especialización y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.

CLAUSULA CUARTA: Convenios Específicos

Para la ejecución de los Programas de Cooperación propuestos, ambas universidades suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

De requerirse presupuesto para la ejecución de los convenios específicos, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la partes.

CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Coordinación

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, la UNSA y la UNM designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.

3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La Universidad Nacional San Agustín de Arequipa designa como su coordinador del convenio a Dra. Zoila Elena Vega Salvatierra

Dirección electrónica: zvega@unsa.edu.pe, teléfono: 959212799

La UNM designa al vicepresidente de investigación, Jack Diego Puertas Castro

Dirección electrónica: jpuertas@unm.edu.pe teléfono 999448856

CLÁUSULA SEXTA: De la Propiedad Intelectual

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del CONVENIO. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta serán pactados por LAS PARTES con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de LAS PARTES, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del CONVENIO.

CLÁUSULA SÉTIMA: Reconocimiento Académico

En caso de programas de movilidad de estudiantes, ambas universidades se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades competentes de ambas universidades.

CLÁUSULA OCTAVA: Relación laboral y Responsabilidad civil

Ambas universidades acuerdan que, de ser el caso, el personal que cada una designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas universidades no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: Financiamiento

LAS PARTES convienen que la ejecución de EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará



transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: De las modificaciones

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente, se hará mediante adenda, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y será aprobada y suscrita por los representantes legales o funcionarios con las facultades delegadas, en representación de cada entidad correspondiente, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva antes del vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De la Resolución

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las causales que a continuación se exponen, debiendo comunicarse a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de sesenta (60) días hábiles, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- Por decisión jurisdiccional declaratoria de la nulidad del convenio,
- Por el ejercicio de la cláusula de libre adhesión y separación

Comunicada la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio y surtirá efectos.

La resolución de **EL CONVENIO**, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas universidades del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Libre Adhesión y separación

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas universidades declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y/o planes de estudio que se encuentren en curso de ejecución, serán continuados hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Del uso de logotipos o símbolos

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De la cesión

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la no exclusividad

La suscripción de **EL CONVENIO** no impedirá a ambas universidades la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De la información

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De la protección de datos personales

Para el cumplimiento de sus obligaciones, las partes declaran respetar las disposiciones contempladas en la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás normas aplicables.

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Anticorrupción

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta,



tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De la solución de controversias

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación directa entre las partes, siguiendo a tal efecto las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose estas a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco y futuros convenios específicos.

De persistir el conflicto o controversia y no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes en un plazo de treinta días (30) días hábiles posteriores al inicio de la coordinación, las partes acuerdan recurrir a la vía de la conciliación o transacción extrajudicial o sucedáneo; de agotarse esta última vía sin solucionarse el conflicto o controversia, ésta podrá ser excepcionalmente resuelta mediante la vía legal en sede jurisdiccional la cual se determinara conforme a la naturaleza de la controversia y el lugar donde genere sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Del domicilio de las partes

Ambas universidades señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriba, setenta y dos (72) horas después de recibida la comunicación por el destinatario. Las partes constituyen domicilio en los indicados *ut-supra*, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Para la firma de futuros convenios específicos se tomarán en cuenta las siguientes acciones: Los anexos que se suscriban deberán satisfacer los siguientes recaudos: Las acciones que en el marco de la colaboración descripta se implementen, a fin de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, se instrumentarán en Anexos. En los mismos deberá constar:

- a) Los objetivos.
- b) La duración y costo de los programas que se implementen.

Los mismos serán suscriptos, tanto en la "UNM" como en la UNSA por la/las autoridad/es máxima/s de la institución, de las áreas/ unidades interviniente/según corresponda.

Los anexos que se suscriban deberán contener lo siguiente:

- La identificación del objetivo perseguido.
- La descripción del Plan de Trabajo.
- El presupuesto requerido para su realización.
- Las obligaciones y derechos de cada parte.
- El detalle de los aportes materiales y personales de cada parte, previa conformidad de estas.

Por lo expuesto, ambas universidades expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (3) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de AREQUIPA, a los 12 días del mes de ABRIL del año 2024.



Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**



Dr. Hugo Jose Rojas Flores
Rector

FECHA: 12 / 04 / 2024
DÍA MES AÑO

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**



Maestra Lydia Fátima Hung Wong
Presidenta de la Comisión Organizadora

FECHA: 8 / 2 / 2024
DÍA MES AÑO